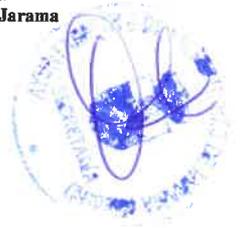




**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



## **ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**SRES. ASISTENTES.**

D. José Manuel Acevedo Ramos.- Alcalde-Presidente  
Dña. Manuela López Villarreal  
Dña. Rebeca Acevedo Sanz  
Dña. M<sup>a</sup> Carmen Cerezo Díaz  
D. Iván Oporto Cháves  
D. Antonio Sánchez Corral  
D. José Rodríguez Moreno  
D. José M<sup>a</sup> de Diego Tortosa  
Dña. Nuria Barreno Mateo  
Dña. Ana Isabel Gala Rubio

Ausentes: Dña. M<sup>a</sup> Belén Guerrero Encinas

En Valdetorres de Jarama, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los Sres. Concejales antes relacionados, con objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que, habían sido citados en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos de la infraescrita Secretaria, Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Navarro Chinchilla, que da fe del acto.

Siendo las dieciocho horas y treinta y nueve minutos, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, dando comienzo el examen del orden del día.

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior.

preguntados los Sres. Concejales si están de acuerdo con el contenido del Acta de la sesión anterior, D. Antonio Sánchez Corral, aclara que, en la hoja 3, él dijo la C/ San Sebastián, no la calle Soto, al sugerir que durante las obras se pudiera circular en ambas direcciones. Aclarado el error, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2.- Correspondencia.

A continuación, la Sra. Secretaria procede a dar lectura a la correspondencia recibida.

-Notificación de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, otorgando la calificación urbanística a la Yeguada Anantara, S.L., para instalaciones y construcciones.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



-Escrito del Área de Zonas verdes y Espacios Urbanos de la Consejería de Medio, Administración Local y Ordenación del Territorio, requiriendo documentación en el expediente de PIR Ejecución de Punto Limpio en parcelas municipales en C/ Arroyo Valtorón 5 y 7. Se informa que ya se ha contestado.

-BOCM de 29 de enero, se publica por la Mancomunidad de Municipios del Noroeste el presupuesto del ejercicio 2018, que asciende a 7.244.939,23 €.

-El grupo Alba, remite el Certificado de recogida de papel y cartón, que en el mes de diciembre, ha sido de 7100.

3.- Decretos y Resoluciones de la Alcaldía (28 a 64).

El Sr. Alcalde, pregunta a los Sres. Portavoces si tienen alguna pregunta, duda, comentario, declinando todos intervenir.

4.- Aprobación de la firma de la adenda al "Convenio de Gestión Integral del Servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama" para la ejecución y financiación de los proyectos de obras relativos a la construcción de la red de transporte y red de distribución de la Urbanización "El Mirador" entre Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, S.A. y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama.

Se resumen brevemente los antecedentes y la Secretaria da lectura al texto de la Adenda conocido por los Sres. Concejales. Tras lo cual, el Sr. Alcalde pregunta si tienen algo que comentar o preguntar.

D. Antonio Sánchez Corral pregunta si con esta obra, se llega al 80% de la red normativa Canal, para dejar de pagar la cuota. El Sr. Alcalde contesta que, según le han dicho, estamos en algo más del 79%. Además, añade también se incrementa con las obras que se están haciendo ahora de renovación de redes.

Se han subido 15 puntos, dice el Sr. Alcalde, quién manifiesta que su deseo es que los vecinos, no tengan que pagar, que el canal, renueve, hay 200.000 € recaudados sube la renovación hecha, pero también sube la base. La diferencia de dinero entre la obra y lo que paga el Ayuntamiento, es renovación de red (utilizan los 200.000 euros).



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



El Sr. Alcalde, informa que esta adenda la aprueba el Canal el 28 de febrero, luego se firmará y se publicará, hay que calcular unos quince días.

El proyecto está hecho, si los licitadores no impugnan, lo que, al parecer, es bastante habitual, se podría iniciar la obra a finales de año o, como mucho en el primer trimestre de 2019.

A continuación, se somete el punto a votación y se acuerda por unanimidad de los asistentes (10 de 11).

1.- Aprobar la Adenda al “Convenio de Gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama” para la ejecución y financiación de los proyectos de obras relativos a la construcción de la red de distribución de la Urbanización “ El Mirador” entre Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, S.A. y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama.

2.- Facultar al Alcalde-Presidente D. José Manuel Acevedo Ramos, en representación del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama, para la firma de la citada adenda.

La adenda se incorpora al acta, formando parte de la misma.

5.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde ofrece la palabra a los Sres. Portavoces.

Interviene la Sra. Gala Rubio quién manifiesta su preocupación por si, al poner agua en esa red cerrada, puede quitar presión a Silillos. El Sr. Alcalde, contesta que ya se dijo que no, todo lo contrario. Otro temor era que las tuberías contaminadas de El Mirador, puedan perjudicar a Silillos. El Sr. Alcalde contesta que ya lo comentó en el Canal y le tranquilizaron, esas tuberías se condenan, se hará una paralela y , además el agua entra, no sale, no obstante, lo traslada al Canal, la tubería vieja, queda condenada. Esa, añade, en su opinión, pero lo trasladará al Canal.

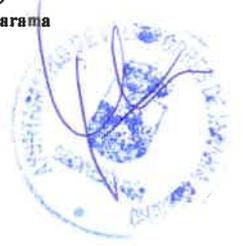
La Sra. Gala Rubio, opina igual, pero añade, ella no es técnico.

El Sr. Alcalde, comenta que el primer interesado en la salubridad y buen estado del agua, es el Canal de Isabel II.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



Y, no teniendo más asuntos que tratar en el orden del día el Sr. Alcalde, levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y un minuto, de todo lo cual, como Secretaria doy fe en el mismo lugar y fecha.



**ADENDA AL “CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, CANAL DE ISABEL II Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES DE JARAMA” PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN “EL MIRADOR” ENTRE CANAL DE ISABEL II, CANAL DE ISABEL II S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES DE JARAMA**

En Madrid, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, D. Ángel Garrido García

De otra parte, D. Rafael Prieto Martín

Y de otra, D. José Manuel Acevedo Ramos

**INTERVIENEN**

El primero de los citados señores, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente de dicha empresa pública, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2015, por el que se le nombra presidente del Consejo de Administración de Canal de Isabel II de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y en el artículo 2.1.a) del Decreto 68/2012, de 12 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y en virtud de las facultades que le corresponden conferidas por el artículo 5.1.c) del citado Decreto 68/2012.

El segundo, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II, S.A.** (en adelante, **SOCIEDAD CANAL**), en su condición de Director General de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder General otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II Gestión, S.A. (actualmente denominada Canal de Isabel II, S.A.), en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, D<sup>a</sup>. María del Pilar Lorán Herrero, el día 26 de mayo de 2016, con el nº 628 de su protocolo.

El tercero, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES DE JARAMA** (en adelante, **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcalde - Presidente del mismo.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de esta Adenda y,

**EXPONEN**



**Primero.-** Que, con fecha 25 de abril de 2012, se celebró entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetoque de Jarama el “Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano” (en adelante, Convenio de Gestión Integral).

**Segundo.-** Que con la firma del Convenio de Gestión Integral, el Ayuntamiento encomendó a **CANAL** el servicio de distribución de agua de consumo humano en su municipio, previéndose, en la estipulación segunda, la ampliación del ámbito territorial del mismo, mediante la celebración de Adendas lo que propicia la celebración de la presente Adenda para el ámbito de la urbanización “El Mirador”, en adelante, **URBANIZACIÓN**, cuyas redes de distribución de agua de consumo humano fueron recibidas por el **AYUNTAMIENTO** en fecha de 28 de octubre de 1992, y cuya conservación y mantenimiento ha correspondido, hasta el momento, a la Entidad Urbanística de Conservación El Mirador.

Las actividades encomendadas a Canal de Isabel II en el Convenio de Gestión Integral se prestan en la actualidad a través de **SOCIEDAD CANAL**, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, que establece que Canal de Isabel II podrá constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), y la restante normativa aplicable.

**Tercero.-** Que **SOCIEDAD CANAL** ha redactado un Proyecto de obra para la mejora del suministro en el municipio y el abastecimiento de la **URBANIZACIÓN** junto con la renovación de su red interior, en diciembre de 2017.

**Cuarto.-** Que, en base a la Sentencia 517/2017 de 5 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Recurso de Apelación 1091/2016, en su Fundamento de Derecho Cuarto, *“es al Ayuntamiento a quien compete la responsabilidad de la sustitución íntegra de la red de suministro y abastecimiento de agua, (...) Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 28 y concordantes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (R.D. Leg. 2/2004), o artículo 11 de la Ley 17/1984, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid”*, por lo que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua, el **AYUNTAMIENTO** quiere que **SOCIEDAD CANAL** se haga cargo de la ejecución de las obras de llevada del agua construyendo una red de transporte y la red de distribución y acometidas conforme a las Normas Técnicas que aplica **SOCIEDAD CANAL**, con cargo a dicho **AYUNTAMIENTO**, mediante la oportuna presentación de las certificaciones de obra así como el resto de facturas complementarias que se generen (asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, etc.).

Por su parte, **SOCIEDAD CANAL** acepta la propuesta, prestándose los servicios del Abastecimiento y Saneamiento cuando sea posible el abastecimiento a la **URBANIZACIÓN** de agua de consumo humano de la siguiente forma:

- Aducción, por **SOCIEDAD CANAL**.
- Distribución, por **SOCIEDAD CANAL**.
- Depuración, por **SOCIEDAD CANAL**.



**Quinto.-** Que, dada la necesidad de dotar de abastecimiento a la Urbanización y por las sinergias de la tramitación, **SOCIEDAD CANAL** ha redactado un Proyecto de Obra unitario que contempla la mejora del abastecimiento al municipio desde la Red General de la Comunidad de Madrid, en lo que atañe a la **URBANIZACIÓN**, la llevada del agua desde Valdetorres de Jarama hasta la urbanización, la construcción de una nueva red de distribución y nuevas acometidas para las fincas, la instalación de los elementos de control y maniobras necesarios y los hidrantes. Obras que se llevarán a efecto, en base a las siguientes previsiones: se ejecutará toda la obra de la red interior, para, una vez finalizada, conectar a la **URBANIZACIÓN** desde la parte más próxima a la Urbanización Silillos y posteriormente realizar el tramo de red que discurre por la calle El Mirador hasta la calle Valdelamiel.

**Sexto.-** Que, por los motivos expuestos en el exponendo anterior, tras la redacción del Proyecto de obra en diciembre de 2017, resulta un presupuesto base de licitación de 1.308.808,60€ (Base Imponible, excluido IVA), siendo imputable al **AYUNTAMIENTO** el importe relativo a la red interna de la Urbanización y sus correspondientes conexiones a la Red General de la Comunidad de Madrid, desde Silillos y la calle Valdelamiel, por importe de 1.041.997,69€, lo que supone el 79,61% del Presupuesto Base de Licitación del Proyecto completo, excluido IVA.

**Séptimo.-** Que el **AYUNTAMIENTO**, por Acuerdo del Pleno de fecha .... de ..... de ....., aprueba la presente Adenda y asume el coste de ejecución de las infraestructuras previstas en la misma, encomendando su firma al Alcalde-Presidente.

**Octavo.-** Que, de acuerdo con la voluntad expresada, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 137/1985), las partes deciden celebrar la presente Adenda, que se registrará por las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Primera.- Objeto de la Adenda

La presente Adenda tiene por objeto regular las condiciones según las cuales se ampliará el ámbito de gestión acordado en el Convenio de Gestión Integral, celebrado entre el **AYUNTAMIENTO** y **CANAL**, para lo cual es necesario que se lleven a cabo las obras contempladas en el Proyecto de Obra redactado, definiéndose dos fases en la prestación de los distintos servicios:

- **Primera Fase:** Desde la entrada en vigor de la presente Adenda hasta la finalización de la ejecución de la red de distribución interior en la Urbanización "El Mirador" y su conexión a la Red General de la Comunidad de Madrid, los servicios de aducción y distribución se seguirán prestando como hasta el momento y el servicio de depuración se realizará, como hasta la fecha, por **SOCIEDAD CANAL**.
- **Segunda Fase:** Una vez finalizada la obra de llevada del agua desde la Red General de la Comunidad de Madrid y ejecutada la nueva red interior de distribución de la Urbanización, **SOCIEDAD CANAL** comenzará a gestionar el servicio de distribución



de agua en la Urbanización, para lo cual se adscribirán las redes construidas a **SOCIEDAD CANAL**, y se integrarán en la Red General de la Comunidad de Madrid. Desde el comienzo de esta fase **SOCIEDAD CANAL** estará en disposición de realizar la contratación individual de los suministros existentes y, por lo tanto, se comenzará la facturación de los servicios de aducción y distribución.

#### Segunda.- Ámbito de aplicación

El contenido de esta Adenda será aplicable a las infraestructuras hidráulicas de la Urbanización "El Mirador", que se construyan.

### **CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO REGULADOR Y DERECHO SUPLETORIO**

#### Tercera.- Normativa de aplicación

El marco normativo regulador de esta Adenda es el que se recoge en la Estipulación Tercera del Convenio de Gestión Integral del que es Adenda el presente documento.

Así mismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en la presente Adenda y en el Convenio de Gestión Integral.

#### Cuarta.- Normativa Técnica

La ejecución de cualquiera de las obras referidas a la renovación o adecuación de las distintas infraestructuras internas de la **URBANIZACIÓN**, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos, se ajustará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta del Convenio de Gestión Integral.

#### Quinta.- Calidad de las aguas

Habida cuenta de la situación del suministro y de la red existente, puesto que se trata de una situación transitoria hasta que **SOCIEDAD CANAL** construya las nuevas redes y se conecten a la Red General de la Comunidad de Madrid, **SOCIEDAD CANAL** no se hace responsable de las deficiencias sanitarias que puedan darse en la red de distribución y acometidas existentes, como consecuencia de su actual diseño y materiales, en tanto no esté ejecutada la nueva red de distribución de agua en la **URBANIZACIÓN** y su conexión a la Red General de la Comunidad de Madrid. El régimen jurídico de la calidad de las aguas se regulará por el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

### **CAPÍTULO III OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y NUEVA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN**

#### Sexta.- Redacción y ejecución del Proyecto de las infraestructuras de distribución y acometidas

**SOCIEDAD CANAL** ha redactado el Proyecto indicado, conforme a las Normas Técnicas que aplica **SOCIEDAD CANAL**, y ha informado al **AYUNTAMIENTO** de su contenido. Con la firma de la presente adenda, **SOCIEDAD CANAL** procederá a la licitación, adjudicación y



contratación que la obra. Ambas actuaciones, Proyecto y obras, serán realizadas por **SOCIEDAD CANAL** según las Normas Técnicas que aplica y con cargo al **AYUNTAMIENTO**, según coste final real anteriormente descrito.

Las fincas y parcelas sin construir, en construcción o construidas, que se vayan incorporando a la presente Adenda, deberán formalizar el correspondiente contrato con **SOCIEDAD CANAL**, previa autorización del **AYUNTAMIENTO**, siendo conectadas a la nueva red, abonando a **SOCIEDAD CANAL** el coste de la ejecución de la acometida, si la obra estuviera finalizada.

**SOCIEDAD CANAL** podrá adoptar alteraciones sobre las infraestructuras propuestas en el Proyecto de Obra siempre que vengan impuestas por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación y siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

El **AYUNTAMIENTO** delega en **SOCIEDAD CANAL** la dirección técnica completa de los proyectos y las obras (redacción, cambios de trazado, precios contradictorios, liquidaciones del contrato,...), comprometiéndose a poner a disposición del **AYUNTAMIENTO** la justificación documental de todas las inversiones que se realicen (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud...etc.) concediendo el plazo de 15 días para su revisión; caso de que no alegase cuestión alguna en dicho plazo se entenderá su conformidad.

#### **Séptima.- Disponibilidad de los terrenos**

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a facilitar a **SOCIEDAD CANAL** el uso de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras para acopio de materiales, maquinaria, casetas de obra, etc.

De igual forma, el **AYUNTAMIENTO** se compromete a constituir a favor de **SOCIEDAD CANAL** los derechos de servidumbre que resulten precisos para la ejecución de las obras, así como para su posterior explotación y mantenimiento, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que se establezcan por **SOCIEDAD CANAL**, si estos fueran necesarios.

#### **Octava.- Planificación y ejecución de las Obras**

**SOCIEDAD CANAL**, una vez adjudicadas las obras, comenzará las mismas una vez que obtenga todos los permisos necesarios y tenga disponibilidad sobre los terrenos afectados, previéndose su ejecución en un plazo de 240 días desde la firma del acta de comprobación del replanteo tras la correspondiente licitación, adjudicación y firma del contrato

La ejecución de las nuevas acometidas se realizará por **SOCIEDAD CANAL** en la misma fase que la construcción de la nueva red, siempre y cuando el titular de la misma le solicite la contratación del suministro. En caso de que el titular de la finca solicite el suministro con posterioridad a la ejecución de la red de distribución nueva, deberá abonar los derechos de contratación.

Los suministros para bocas de riego e hidrantes se establecerán ajustándose a la normativa técnica y reglamentaria de aplicación para el resto del municipio.

#### **Novena.- Ejecución de las obras**



**SOCIEDAD CANAL** realizará las obras de construcción de la nueva red en nombre y por encomienda del **AYUNTAMIENTO**. Por consiguiente, las obras tendrán, a todos los efectos, incluidos los fiscales, la consideración de obras municipales, no devengando tributo alguno por su ejecución.

**Décima.- Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por SOCIEDAD CANAL**

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Séptima del Convenio de Gestión Integral.

**Decimoprimer.- Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas proyectadas por el AYUNTAMIENTO o particulares**

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Duodécima del Convenio de Gestión Integral.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas, municipales o privadas, dentro de la **URBANIZACIÓN**, serán sometidas a la aprobación técnica de **SOCIEDAD CANAL**

**Decimosegunda.- Obras del AYUNTAMIENTO que puedan afectar a las instalaciones gestionadas por SOCIEDAD CANAL**

El **AYUNTAMIENTO** pondrá en conocimiento de **SOCIEDAD CANAL** los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

**SOCIEDAD CANAL** proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del **AYUNTAMIENTO**, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras. Si las variaciones de las instalaciones que gestiona **SOCIEDAD CANAL** vinieran impuestas por las obras del **AYUNTAMIENTO**, éste correrá con los gastos derivados de dichas obras.

#### **CAPITULO IV FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS**

**Decimotercera.- Financiación de las obras de adecuación y renovación de las infraestructuras de distribución, así como de las acometidas existentes**

El **AYUNTAMIENTO** se obliga al pago del importe de las obras contempladas en el proyecto mencionado en el Expositivo Quinto correspondientes a la construcción de la nueva red interna de la Urbanización y a la conexión de la misma a Silillos y a la calle Valdelamiel. Al efecto, en sesión ordinaria de su Pleno, celebrada el día 10 de octubre de 2017, llevó a cabo la Modificación de Crédito 3/2017, publicada en el BOCM de 21 de noviembre de 2017, por la que se prevé la inversión en sustitución íntegra de la red de suministro y abastecimiento de agua de la Urbanización "El Mirador", financiado con remanente líquido de Tesorería, que, en el ejercicio correspondiente al inicio de la obra, incorporará el crédito al Presupuesto, sin perjuicio de la recuperación de los importes a través del mecanismo que legalmente considere más adecuado.



El **AYUNTAMIENTO** procederá en el plazo de un mes al pago de las facturas por certificaciones de obra realizada y facturas complementarias que se generen, incluyendo todos los conceptos (seguridad y salud, vigilancia, asistencias técnicas, etc.), una vez presentados y otorgada su conformidad según el procedimiento definido en la Estipulación Sexta

El coste estimado de dichas obras, descritas en la presente Adenda, relativas al abastecimiento a la Urbanización, asciende a 1.041.997,69 € (Base Imponible, excluido IVA); importe sujeto a la baja de licitación.

Dicho importe puede variar en función del coste real y final resultante de las obras de renovación de las infraestructuras.

## **CAPÍTULO V ADSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES**

### **Decimocuarta.- Adscripción de instalaciones a SOCIEDAD CANAL**

Una vez concluidas las obras previstas en el Proyecto de obra redactado, **SOCIEDAD CANAL** comunicará esta circunstancia al **AYUNTAMIENTO**, momento en el que el ámbito correspondiente a la **URBANIZACIÓN** quedará integrado a todos los efectos en el ámbito del Convenio de Gestión Integral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984 y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, las instalaciones y redes de distribución de la **URBANIZACIÓN** quedarán afectas a la Red General de la Comunidad de Madrid y adscritas a **SOCIEDAD CANAL**, por resultar afectas a la prestación del servicio público que **SOCIEDAD CANAL** tiene encomendado.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE GESTIÓN COMERCIAL**

### **Decimoquinta.- Sistema de Gestión Comercial**

El **AYUNTAMIENTO** encomienda a **SOCIEDAD CANAL** las siguientes responsabilidades:

- Contratación de los suministros existentes y futuros, una vez finalizada la primera fase.
- Facturación de los servicios prestados y los demás que resulten procedentes, desde la segunda fase.

El **AYUNTAMIENTO** entregará a **SOCIEDAD CANAL** las solicitudes de suministro de las fincas que tienen acometida de agua, sea cual fuere su uso, con detalle de sus titulares, tipo de finca, dirección de suministro, dirección de contactos, forma de pago, características de las acometidas, para su incorporación al fichero de clientes de **SOCIEDAD CANAL**.

Los elementos comunes y las acometidas existentes para las fuentes ornamentales, fuentes de beber y las destinadas a riegos de la **URBANIZACIÓN** serán objeto también de contratación.



**SOCIEDAD CANAL** realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975; en el Decreto 3068/1975, y en los procedimientos normalizados de trabajo.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Decimosexta.- Régimen Tributario**

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Vigésima del Convenio de Gestión Integral.

### **Decimoséptima.- Salvaguarda de las inversiones de SOCIEDAD CANAL en las instalaciones**

Denunciada la Adenda, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Vigésima sexta, se abrirá un período de liquidación en el que se determinarán económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes y relativas a esta Adenda.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN REGULADOR DE LAS RELACIONES SOCIEDAD CANAL-CLIENTE**

### **Decimooctava.- De la relación contractual entre SOCIEDAD CANAL, los clientes y su régimen jurídico**

Las relaciones contractuales entre **SOCIEDAD CANAL** y los clientes se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975; en el Decreto 3068/1975, en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985, o la normativa que los derogue, modifique o sustituya.

### **Decimonovena.- Facturación de consumo, cobro y gestión recaudatoria**

Desde el comienzo de la segunda fase de aplicación de la Adenda, **SOCIEDAD CANAL** emitirá, para cada contrato, la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985.

Las tarifas a aplicar a los distintos conceptos serán las que la Comunidad de Madrid haya aprobado o apruebe para **SOCIEDAD CANAL** en cada momento.

**SOCIEDAD CANAL** llevará a cabo la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

### **Vigésima.- Derechos de información y protección de datos**

**SOCIEDAD CANAL** incorporará los datos personales recogidos en las "solicitudes de suministro", así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad "CLIENTES", inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos; siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el



Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SOCIEDAD CANAL** utilizará los datos que se le faciliten para gestionar los contratos, solicitudes o peticiones, y aquellas otras relacionadas con los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua. En todo caso podrán acceder, rectificar, oponerse o cancelar sus datos.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

#### **Vigésima primera.- Potestad sancionadora de CANAL**

La potestad sancionadora de **CANAL** será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, ajustado a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

#### **Vigésima segunda.- Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial**

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Decimoséptima del Convenio de Gestión Integral.

### **CAPÍTULO IX CONDICIONES GENERALES**

#### **Vigésima tercera.- Responsabilidad patrimonial por daños derivados del funcionamiento de red adscrita**

Cumplidas las condiciones establecidas en esta Adenda, y una vez que las instalaciones queden adscritas a **SOCIEDAD CANAL**, este asumirá la responsabilidad sobre los daños que pudieran causarse por su funcionamiento.

Así mismo, **SOCIEDAD CANAL** se hará responsable de los daños causados por roturas de acometidas realizadas y tramos de red renovados por esta empresa pública durante su ejecución y período de garantía, a través del Seguro de Responsabilidad Civil que deberá ser suscrito por el contratista adjudicatario de la obra.

#### **Vigésima cuarta.- Seguimiento de la Adenda**

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación de la presente Adenda.



**SOCIEDAD CANAL** remitirá al **AYUNTAMIENTO**, con carácter bimestral, liquidaciones informativas de las certificaciones de obra y demás costes de las obras realizadas.

#### **Vigésima quinta.- Resolución de conflictos**

Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive directa o indirectamente de la presente Adenda, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

#### **Vigésima sexta.- Vigencia y denuncia de la Adenda**

Esta Adenda, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha ... de ..... de ....., por el Consejo de Administración de XX de XXXXX de 2018 de **SOCIEDAD CANAL** y por los órganos de gobierno de **CANAL**, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; entrando en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La presente Adenda, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, estará vigente hasta el momento en que **SOCIEDAD CANAL** considere la red de distribución suficientemente adecuada y las cantidades financiadas recuperadas.

Una vez cumplido todo lo previsto en el párrafo anterior, las partes acuerdan que se levantará Acta en la que se dará por finalizada la presente Adenda, pasando a regirse, tanto la red ya renovada como la gestión del servicio, en el ámbito de la **URBANIZACIÓN**, por el "Convenio de Gestión Integral", o cualquiera que pudiera sustituirle, pactando por la presente Adenda que no se cobrará a los usuarios de la Urbanización, la cuota suplementaria prevista para el resto del término municipal en dicho Convenio .

No obstante, lo anterior, la presente Adenda podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, transcurridos, al menos, dos años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la Estipulación Decimoséptima.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman la presente Adenda, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por Canal de Isabel II**

**Por Canal de Isabel II, S.A.**

D. Ángel Garrido García

D. Rafael Prieto Martín

**Por Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama**

D. José Manuel Acevedo Ramos

